



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLIV  
No. 14

Director  
Lic. Jorge Esquerza L.

México, D.F., Jueves 18  
de Julio de 1991

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto que establece las características de la moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del encuentro de dos mundos ..... 3

#### Secretaría de Programación y Presupuesto

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles .. 4

#### Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto que reforma el artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ..... 6

Acuerdo por el que se selecciona la solicitud de la empresa denominada Mastretta Guzmán Comunicación, S. A. de C. V., para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en Puebla, Pue. .... 7

Fe de erratas a los diversos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicados el 13 de mayo de 1991 ..... 11

#### Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vigente del 21 de enero de 1991 al 20 de enero de 1993 ..... 12

#### Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Abelardo L. Rodríguez, antes Santiago, Municipio de Manzanillo, Col. .... 93

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO que establece las características de la moneda de plata conmemorativa del quinto centenario del encuentro de dos mundos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

" EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

**SE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LA MONEDA DE PLATA CONMEMORATIVA DEL QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se autoriza la emisión de monedas de plata conmemorativas del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Valor Nominal:      | Cien pesos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| b) Diámetro:           | 40.0 mm. (cuarenta milímetros).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| c) Ley:                | 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| d) Metal de Liga:      | 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| e) Peso:               | 27.0 g. (veintisiete gramos).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| f) Contenido:          | 24.975 g. (veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos) de plata pura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| g) Tolerancia en Ley:  | 0.005 (cinco milésimos) en más.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| h) Tolerancia en Peso: | Por unidad 0.216 g. (doscientos dieciséis miligramos); por conjunto de mil piezas: 6.831 g. (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| i) Canto:              | Estriado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                        | <b>CUÑOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Anverso:               | Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los países participantes en el programa de emisión de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El marco liso con gráfila dentada.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Reverso:               | Al centro, dos hemisferios, el occidental ligeramente sobrepuesto al hemisferio oriental. Por debajo de éstos, tres carabelas navegando. Enmarcando a los hemisferios, las columnas de Hércules coronadas con las leyendas en latín "plus" y "vitr". Al centro, en la parte superior, siguiendo el contorno del marco, la leyenda "Encuentro de Dos Mundos", debajo de ésta, el signo de pesos "\$" y a continuación el número "100" y por debajo de este conjunto el año de acuñación. En el exergo, la leyenda "1492-1992". En el campo inferior derecho, el símbolo de la Casa de Moneda de México "M". El marco liso con gráfila dentada. |

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de Junio de 1991.- Sen. **Fernando Silva Nieto**, Presidente.- Dip. **Sami David David**, Presidente.- Sen. **Eliseo Rangel Gaspar**, Secretario.- Dip. **Juan Ugarte Cortes**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

**SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 29 bis, en su primer párrafo; 31, fracción VII; 32; 35, fracciones I y II; 36, tercer párrafo; 46; 47, párrafos primero y segundo; 58 bis en su primer párrafo; 66, párrafos primero y tercero, y se adiciona el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 29 bis.- Las dependencias y entidades que realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

.....  
Artículo 31.-.....

I a VI.-.....

VII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra, y

VIII.- .....

Artículo 32.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el artículo anterior y en el reglamento de esta ley.

Artículo 35.-.....

I.- La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1o. de esta ley y con la Procuraduría General de la República;

II.- La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

III y IV.-.....

Artículo 36.-.....

.....

I a III.-.....

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja.

.....

.....